

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA DE LA UPD

OFICIO UTAIP/21/2022

ASUNTO: Respuesta a solicitud

Victoria de Durango, Dgo., 22 de junio de 2022

C. DEFENSOR DE LOS ESTUDIANTES

PRESENTE.

En atención a su solicitud de información, recibida con fecha del **31 de mayo de 2022**, identificada con folio número **100178900001222**, en donde requiere en modalidad **Electrónica**, la respuesta a través de la **PNT** la siguiente información:

“Solicito información sobre la obligatoriedad de los uniformes que se está imponiendo a los alumnos de las licenciaturas de la UPD Gómez Palacio.”

1. *Que normatividad se aplica para hacerlo obligatorio.*
2. *¿Quién o quienes autorizaron esa disposición, y con cual fundamento?*
3. *¿Cuáles son las sanciones para quien no cumpla con los tres uniformes?*
4. *¿Se realizó un estudio socioeconómico para saber quiénes podían comparar los tres uniformes?*
5. *¿Se consultó a los alumnos sobre el tema?*
6. *¿Por qué un uniforme de gala?*
7. *¿Hay un convenio o acuerdo con la instancia recomendada para la hechura de los uniformes? ¿Quiénes son los dueños? ¿Existe conflicto de interés?*
8. *¿La dirección de la UPD Gómez Palacio tiene facultades para imponer el uniforme?, ¿cuál es el sustento legal?*
9. *¿La SEED autoriza la obligatoriedad de los uniformes en la UPD?*

Respondemos lo siguiente:

Una vez consultadas por esta Unidad de Transparencia, las áreas de la universidad responsables, se informó a esta Unidad de Transparencia, por parte de la Rectoría de la Universidad y la Junta Directiva, que la normatividad de la Institución no contempla la obligatoriedad del uso de uniformes por parte de los alumnos en los diferentes programas y proyectos académicos, de conformidad con lo establecido en su Decreto de Creación que en su artículo 2 dispone:

“Artículo 2.- La Universidad formará parte del Sistema Estatal de Educación con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos en común acuerdo con las autoridades educativas estatal y federal.”

Así mismo informaron que ninguna de estas instancias, ha emitido ninguna disposición administrativa que avale dicha obligación, en estricto respeto a la normatividad aplicable.

Igualmente señalaron que en el artículo 37 del Decreto de Creación, se establece *in fine*:

Artículo 37.- "...Los alumnos tendrán los derechos y obligaciones establecidos en este Decreto, en el Reglamento Interior y en la demás normatividad aplicable."

El Reglamento Interior de la Universidad Pedagógica tampoco establece la obligatoriedad de los uniformes de conformidad con lo dispuesto por su artículo 135, relativo a los derechos y obligaciones de los alumnos.

Igualmente se informa a esta Unidad de Transparencia que, la Unidad Académica Extensiva de Gómez Palacio, dependiente de la Universidad Pedagógica de Durango, fue creada mediante el correspondiente Acuerdo Administrativo de fecha 4 de julio de 2004, contando en su estructura orgánica con la instancia de "LA DIRECCIÓN", definida en su artículo 5º.

"ARTICULO 5º.- La Dirección es el órgano académico-administrativo y estará a cargo de un Director quien será la máxima autoridad académica y administrativa; en el desempeño de sus funciones se apoyará en el Decreto de Creación de la Universidad Pedagógica de Durango, en el presente Acuerdo, así como en los Órganos Auxiliares de dicha Unidad."

Y el mencionado acuerdo en su artículo 8º dispone:

"ARTICULO 8º.- Las atribuciones del Director de la Unidad Académica Extensiva de Gómez Palacio son precisadas en el artículo 86, ahora (87), del vigente Reglamento Interior de la Universidad Pedagógica de Durango."

De la información proporcionada a esta Unidad de Transparencia por parte de la Dirección de la Unidad Académica de Gómez Palacio, se comunicó a esta Unidad de Transparencia que, derivado de una reunión con padres de familia de los estudiantes de los programas académicos, correspondiente al video que anexa a su solicitud, se acordó la utilización de dichos uniformes, sin que se estableciera su condición de obligatorio.

Así mismo informaron que, en relación con las actividades de los estudiantes de la Universidad para realizar sus prácticas profesionales y, con fundamento en el **REGLAMENTO GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LAS LICENCIATURAS** de fecha 30 de abril de 2018, en su Capítulo 5 relativo a Derechos y Obligaciones de los prestadores, artículo 22, Fracción IV se establece, que los prestadores deben observar la normatividad de la entidad receptora.

En tal sentido se indicó por parte de la Dirección de la Unidad Académica Extensiva de Gómez Palacio, que las instituciones que reciben a los estudiantes de la Unidad Extensiva, les solicitan que lleven una vestimenta que los identifique como estudiantes de la Universidad Pedagógica, situación que fue planteada en las instancias colegiadas de la institución: Consejo Directivo y Academias, en donde se expresó que los estudiantes de la Universidad realizan una vez por semana en jardines de niños y escuelas primarias observaciones de la práctica docente, ayudantía, practicas ordinarias intensivas, y que los directivos de dichas instituciones educativas sugirieron que quienes realizaran dichas actividades pudieran identificarse plenamente sugiriendo la posibilidad de que portaran uniforme, sugerencia que como se señala, fue presentada a las instancias de decisión de esta Universidad, acordando citar a los padres de los estudiantes a una reunión el día 6 de diciembre de 2021 a las 6:00 P.M., en donde se acordó favorablemente dicha sugerencia, sin que existiera orientación alguna en el sentidos de ser obligatorio, ni tampoco de adquirirlo en determinada entidad comercial, sino que, de acuerdo a los recursos de las familias de los estudiantes, estas decidieran la manera de poder adquirirlo o elaborarlo en el lugar que más les conviniera.

Así mismo y de conformidad con la normatividad a que se encuentra sujeta la Universidad y al no ser de carácter obligatorio el uso de uniforme, no pueden establecerse sanción alguna para quien no porte el mismo.

Lo anterior se le informa al solicitante, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

"EDUCAR PARA TRANSFORMAR"

LIC. JUAN NAJERA VIZÁRRAGA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE DURANGO



UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA
DE DURANGO
Unidad de Enlace para la
Transparencia y Acceso a la
Información Pública

